

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 25 de Mayo de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a tres Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como a cinco Recursos de revisión.

El Juicio **TEEG-JPDC-72/2018**, lo promovió Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, militante del partido MORENA, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político, dentro del expediente CNHJ-GTO-367/18 y acumulado, en la que se declararon infundados sus agravios; y en contra del acuerdo CGIEEG/155/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en el que se aprobó la planilla de candidaturas al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, postulada por la Coalición “Juntos haremos historia”.



Del análisis de la demanda, la Magistrada y los Magistrados Electorales advirtieron que la autoridad electoral responsable fue incongruente y valoró incorrectamente las pruebas, dejando de atender adecuadamente los planteamientos del actor, por lo que una vez analizados en plenitud de jurisdicción, se estimó que el justiciable logra justificar que la segunda regiduría propietaria se asignó a un

candidato externo, que de conformidad con los estatutos de MORENA estaba impedido para ocupar dicha posición, por lo que el accionante, al tener la calidad de militante, tiene mejor derecho a ocuparla, aunado a que se logró demostrar que la decisión de cambiar el orden de prelación en la referida lista de regidurías, se dio de último momento y de manera arbitraria, incluso presentando una carta de aceptación de candidatura a la sexta regiduría propietaria atribuida al actor, sin que éste la hubiese firmado.

Por lo anterior, el Pleno de este tribunal revocó la resolución impugnada y ordenó a la autoridad administrativa electoral realice el cambio en el orden de



prelación de la lista de regidurías de MORENA en los términos solicitados en la demanda.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-20/2018**, lo interpuso el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra del acuerdo número CGIEEG/155/2018 del Consejo General del IEEG, mediante el cual se registraron 37 planillas de candidaturas a Ayuntamientos postuladas por la Coalición “Juntos haremos historia”.

Del estudio de la demanda, este órgano plenario electoral consideró que fue conforme a derecho la aprobación de los registros otorgados, por lo que confirmó el acuerdo impugnado.

El Recurso **TEEG-REV-18/2018**, fue promovido por el Partido Acción Nacional (PAN), en contra del acuerdo CGIEEG/155/2018 del Consejo General del IEEG, en el que se determinó la procedencia del registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrar el Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, para contender en la elección ordinaria del 01 de julio de 2018.



En la demanda, se manifiesta que la ciudadana María Beatriz Hernández Cruz participó en dos procesos internos de selección de distintos partidos políticos.

Del estudio de la demanda, la Magistrada y los Magistrados Electorales confirmaron el acuerdo impugnado, ya que, entre otras razones, fue claro que mediaron varios días entre la declinación de María Beatriz Hernández Cruz, al proceso interno del PAN y su participación en el proceso interno de MORENA, sin que al expediente se hubiese aportado probanza idónea y eficaz para justificar que antes de la declinación realizada por la candidata cuestionada, ésta participó en el proceso interno de MORENA.

El Recurso **TEEG-REV-24/2018** y sus acumulados, promovidos por los ciudadanos Juvenal Villagómez Vieyra, Tomas Gutiérrez Ramírez, Francisco Javier Mendoza Márquez, César Armando del Ángel Acosta, Regina Muñoz García, José Ramón Rodríguez Gómez, Isaac Ortega Nieto, José Carlos Jacal Quintanilla, Francisco Javier Romero Hernández y Ricardo Castro Torres, en contra de los



acuerdos CGIEEG/191/2018 y CGIEEG/193/2018 del Consejo General del IEEG, en los que se determinó el monto del financiamiento público y los límites al financiamiento privado a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas en la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato.

Al respecto, el Pleno del Tribunal determinó que, el recurso interpuesto por Isaac Ortega Nieto y José Carlos Jacal Quintanilla, representantes legales de las personas morales “Comonfort Independiente A.C.” y “Por un Congreso Independiente A.C.”, se sobreseyó, pues los promoventes se desistieron expresamente del medio de impugnación interpuesto; también se sobreseyó el recurso a través del cual, se impugnó el acuerdo CGIEEG/193/2018 en virtud de que fue revocado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y finalmente se confirmó el acuerdo CGIEEG/191/2018.



se sobreseyó, pues los promoventes se desistieron expresamente del medio de impugnación interpuesto; también se sobreseyó el recurso a través del cual, se impugnó el acuerdo CGIEEG/193/2018 en virtud de que fue revocado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y finalmente se confirmó el acuerdo CGIEEG/191/2018.

El Juicio **TEEG-JPDC-71/2018**, lo presentó Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval militante del PAN en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho partido político, dentro del expediente CJ/JIN/151/2018. De este asunto, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió confirmar el acuerdo impugnado.

El Juicio **TEEG-JPDC-74/2018** y su **acumulado TEEG-JPDC-75/2018**, fueron promovidos por Javier Pegueros Peña y Felipe de Jesús Cabrera Mata, en contra del acuerdo CGIEEG/155/2018 del Consejo General del IEEG mediante el cual se registró, entre otras, la planilla de candidaturas postulada por la Coalición “Juntos haremos historia” para integrar el Ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

En la demanda se manifestaron dos razones por las que se impugnó la planilla: primero, por incluir a Verónica Baeza González, de quien se señaló, se registró también en una planilla conformada por candidaturas independientes en ese municipio. Al respecto, el Pleno de tribunal declaró la falta de interés jurídico de los quejosos para impugnar, al no acreditar militancia en MORENA, que es el partido del que proviene la candidata cuestionada.



Y el segundo motivo, los quejosos expusieron que en la planilla de la coalición se les incluyó, en un primer momento, como candidatos a primeros regidores, propietario y suplente, en el listado del Partido del Trabajo (PT), más afirmaron que no participaron en el proceso interno de selección de candidaturas de ese partido sino en el de Morena. Se declaró inoperante el agravio debido a que los actores no acreditaron su militancia o participación en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena. En consecuencia, la Magistrada y los Magistrados confirmaron el acuerdo impugnado.



El Recurso **TEEG-REV-13/2018**, lo interpuso el PAN en contra el acuerdo CGIEEG/113/2018 del Consejo General del IEEG en el que se aprobó la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamiento Irapuato, Guanajuato, postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), donde se incluye a Yulma Rocha Aguilar como Presidenta Municipal.

El Pleno de este órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo impugnado en razón de que, si el partido actor cuestionó la firma de la candidata, debió aportar el medio de prueba idóneo para acreditar su postura de alteración, discrepancia o falsedad de la misma, sin que cobrara aplicabilidad la tesis de jurisprudencia citada por el recurrente, pretendiendo se tome como fundamento para que este Tribunal determinara sobre el tema, sin contar con los elementos técnicos necesarios.

Finalmente, el Recurso de revisión **TEEG-REV-22/2018**, lo presentó el PRD, en contra de los acuerdos CGIEEG/161/2018, CGIEEG/172/2018, CGIEEG/176/2018 y CGIEEG/177/2018 del Consejo General del IEEG, siendo el primero por el que se registraron las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa de la coalición “Juntos haremos historia” y, los siguientes, por los que se registraron las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, propuestas por el PT, Morena y el Partido Encuentro Social, respectivamente.

Del análisis resultó que, no le asistió la razón al inconforme, pues contrario a lo alegado por éste, se estima que quien solicitó el registro de las candidaturas de Diputaciones por mayoría relativa de la citada Coalición, registradas por acuerdo CGIEEG/161/2018, sí está facultada para ello; se consideró también que, quien



solicitó el registro de la lista de Diputaciones de representación proporcional de Morena, sí está facultado para tal efecto, por lo que se confirmó el acuerdo CGIEEG/176/2018; se asumió también que, quien solicitó el registro de la lista de Diputaciones de representación proporcional del Partido Encuentro Social, sí está facultado para ello, por lo que en ese sentido no desmerece el acuerdo CGIEEG/177/2018.

Sólo el agravio vertido para combatir el acuerdo CGIEEG/172/2018, se consideró atender la petición del actor, pues se estimó que quien solicitó el registro de la lista de Diputaciones de representación proporcional del PT no está facultado para ello. En consecuencia, el Pleno del tribunal revocó éste último acuerdo por lo que dio a lugar que la autoridad administrativa electoral deberá requerir al citado partido para que subsane el defecto en la solicitud de registro.